



AUTO No. 0063

"Por medio del cual se hace un requerimiento".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTAL

En ejercicio de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 110 del 31 de Enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que ARBOFARMA S.A (Planta Líquidos) Mediante radicado No 2006ER34005 del 31 de julio de 2006, presento solicitud de permiso de vertimientos, remitiendo la información solicitada.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente mediante auto No 2374 de del 14 de septiembre de 2006, inicia un trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos para la fabrica de productos farmacéuticos ubicada en la carrera 43 B No 18-50 (antigua) calle 18 - No 43B -50, donde se encuentra ubicada la empresa ARBOFARMA S.A (Planta Líquidos).

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y uso del Agua de esta Secretaría, evaluó la información aportada por ARBOFARMA S.A (Planta Líquidos) mediante radicado 2006ER 34670 de 3 de agosto de 2006 y visita técnica de inspección realizada el día 6 de diciembre de 2006 al predio identificado con la nomenclatura carrera 43 B No 18-50, donde funciona la empresa ARBOFARMA S.A (Planta Líquidos), emitiendo el Concepto Técnico No. 4209 del 11 de mayo de 2007, en el cual concluyo que:

- ✓ De acuerdo con la información remitida mediante el radicado ER34005 del 31 de julio de 2006, ARBOFARMA S.A (Planta Líquidos) cumple con los límites permisibles de los parámetros de la normatividad ambiental vigente, medidos en la caja de inspección externa del vertimiento industrial de la empresa. Sin embargo de acuerdo a lo solicitado por el concepto técnico



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

050063

3659 de 2005, mediante el cual se solicitó que la caracterización a presentar incluyera en cuanto a metales los parámetros de cadmio, plomo y cobre y en la caracterización presentada por el laboratorio no se incluyeron dichos parámetros, se determina que la caracterización presentada da cumplimiento parcial al requerimiento 17665/06, de acuerdo a lo expuesto se requiere al industrial con el fin de continuar con el trámite del permiso de vertimientos.

Que teniendo en cuenta lo anterior se debe **requerir** a la citada empresa para que de cumplimiento a lo establecido en los requerimientos y en un término de 45 días, realice las actividades que a continuación se enuncian y presente los correspondientes informes.

1. Remita una caracterización de vertimientos la cual deberá ser llevada a través de muestreo compuesto no inferior a 8 horas durante una jornada representativa de los vertimientos industriales y debe incluir el reporte del parámetro in situ mediante el aforo cada 15 minutos, e integración de la alícuota cada 30 minutos. Los parámetros a evaluar serán DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, aceites grasas, Ph, temperatura, tensoactivos (SAAM), compuestos fenólicos, cadmio cobre y plomo medidos en la caja de inspección externa de la descarga industrial del proceso de acuerdo con el artículo 3 de la resolución 1074 de 1997 y la resolución 1596 de 2001.

El informe debe contener:

- 1.1 Origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
- 1.2 Tiempo de la descarga (s), expresado en segundos
- 1.3 Frecuencia de la descarga
- 1.4 Cálculo para el caudal promedio de la descarga (Q_p l.p.s)
- 1.5 Volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- 1.6 Volumen proyectado para la realización del monitoreo expresado en litros (l)
- 1.7 Volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- 1.8 Gráfica Variación del caudal (litros/segundos) versus tiempo (cada 20 minutos).

Además debe describir lo relacionado con:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

050063

- a. Procedimientos de campo,
- b. Metodología utilizada para el muestreo;
- c. Composición de la muestra,
- d. Preservación de la muestras,
- e. Numero de alícuotas registradas,
- f. Forma de transporte,
- g. Copia de la certificación de la acreditación del laboratorio que realizo el análisis de las muestras.
- h. Memorias del calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor del parámetro con 2 decimales,
- Método de análisis utilizado,
- Limite de detección de los equipos y técnica utilizada.
- En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayo (>) esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

La recolección de las muestra de agua deben debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales por laboratorio acreditado por el IDEAM

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 Ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

EL 5 0 0 6 3

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1° de la Resolución 1074 DE 1997.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

De conformidad con lo anterior, el denominado industrial ésta incumpliendo con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, razón por la cual se requerirá a la ya referida empresa como así lo dispondrá en la parte motiva del presente requerimiento.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Que significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3º, *ibídem* se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que dentro del análisis jurídico, cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo Tribunal Jurisdiccional señala en Sentencia T- 453 del 31 de Agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero se pronunció señalando:

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. S. 0 0 6 3

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente Delegó en el artículo 1 literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones Jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir ARBOFARMA S.A (Planta Líquidos), con Nit 830072323-3, en cabeza de su representante legal EDURDO ARBOLEDA YASMOHUROFF, con c.c No 1.296.363 y/o quien haga sus veces para que presente, la siguiente información, en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1. Remita una caracterización de vertimientos la cual deberá ser llevada a través de muestreo compuesto no inferior a 8 horas durante una jornada representativa de los vertimientos industriales y debe incluir el reporte del parámetro in situ mediante el aforo cada 15 minutos, e integración de la alícuota cada 30 minutos. Los parámetros a evaluar serán DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, aceites grasas, pH, temperatura, tensoactivos (SAAM), compuestos fenólicos, cadmio cobre y plomo medidos en la caja de inspección externa de la descarga industrial del proceso de acuerdo con el artículo 3 de la resolución 1074 de 1997 y la resolución 1596 de 2001.

El informe debe contener:



L. S. 0063

- 1.1 Origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
- 1.2 Tiempo de la descarga (s), expresado en segundos
- 1.3 Frecuencia de la descarga
- 1.4 Cálculo para el caudal promedio de la descarga (Gp l.p.s)
- 1.5 Volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- 1.6 Volumen proyectado para la realización del monitoreo expresado en litros (l)
- 1.7 Volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- 1.8 Gráfica Variación del caudal (litros/segundos) versus tiempo (cada 20 minutos).

Además debe describir lo relacionado con:

- a. Procedimientos de campo,
- b. Metodología utilizada para el muestreo;
- c. Composición de la muestra,
- d. Preservación de la muestras,
- e. Numero de alícuotas registradas,
- f. Forma de transporte,
- g. Copia de la certificación de la acreditación del laboratorio que realice el análisis de las muestras.
- h. Memorias del calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor del parámetro con 2 decimales,
- Método de análisis utilizado,
- Límite de detección de los equipos y técnica utilizada.

La recolección de las muestra de agua deben debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales por laboratorio acreditado por el IDEAM

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la empresa ARBOFARMA S.A (Planta Líquidos), con Nit 830072323-3, en cabeza de su representante legal EDUARDO ARBOLEDA YASMOHUROFF, con c.c No 1.296.363 y/o quien haga sus veces en la carrera 43 B No 18-50 , localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo, procede por vía



015 0063

gubernativa recurso de reposición, el cual se pedirá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

15 ENE 2008

ISABEL CRISTINA SERRATO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: José Nelson Jiménez p
Exp. DM 05-06-2060
CT. 4209 de 11/05/2007